

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., octubre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020)
Ref: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL No.19-1154
DE: JORGE ANTONIO VEGA MORENO

Teniendo en cuenta que el auxiliar anteriormente designado no tomo posesión del cargo, el Juzgado

D I S P O N E:

Designar como LIQUIDADOR al Sr. _____ de la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el art.49 del C. G. del P., haciéndole saber que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, so pena de ser relevado inmediatamente y excluido de la lista, salvo justificación aceptada.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

-4-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., octubre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020)
Ref: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL No.19-1154
DE: JORGE ANTONIO VEGA MORENO

Se RECONOCE personería para actuar al Dr. LUIS EDUARDO CORTINA PEÑARANDA como apoderado de la SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA, ente interesado en la insolvencia que aquí nos ocupa, en los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folio (28).

Lo manifestado por el citado apoderado en memorial visible a folios 47 y 48, se le pone en conocimiento del liquidador para los fines pertinentes a que hubiere lugar.

Téngase en cuenta las direcciones visibles a folio 48 para efectos de que el citado reciba notificaciones personales.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

-4-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. NOTIFICACIÒN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., octubre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020)
Ref: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL No.19-1154
DE: JORGE ANTONIO VEGA MORENO

Se RECONOCE personería para actuar al Dr. LUIS ALVARO NIETO BOLIVAR como apoderado del BANCO DAVIVIENDA S.A., ente interesado en la insolvencia que aquí nos ocupa, en los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folio (52).

Téngase en cuenta las direcciones visibles a folio 68 para efectos de que el citado reciba notificaciones personales.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

-4-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. NOTIFICACIÒN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., octubre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020)
Ref: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL No.19-1154
DE: JORGE ANTONIO VEGA MORENO

Incorpórese a la presente liquidación patrimonial el proceso ejecutivo que se seguía en contra del deudor JORGE ANTONIO VEGA MORENO en el Juzgado Civil Municipal de Madrid Cundinamarca, el cual estará sujeto a las reglas de la insolvencia.

El mismo será tenido en cuenta para los fines pertinentes y en el momento procesal oportuno.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

-4-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. NOTIFICACIÒN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., octubre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.19-0688

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

DEMANDADO: DIEGO ANDRES HIGUA MENDIETA

Se acepta la renuncia al poder conferido que realiza el Dr. LUIS HERIBERTO GUTIERREZ PINO, como apoderado de la parte actora dentro del presente proceso.

Reliévase al memorialista que de conformidad con lo normado en el inciso 4 del art.76 del C. G. del P., la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado tal memorial en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. _____ hoy veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte
(2020)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., octubre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO No.19-0586

DEMANDANTE: JUAN DE JESUS GARCIA ROJAS

DEMANDADO: NOHEMY LEAL SUESCUN

Inscrito como se encuentra el embargo decretado sobre el bien inmueble trabado en litis, tal como se evidencia en el Certificado de Tradición y Libertad, el Juzgado

DISPONE:

1º. Decretar el SECUESTRO del inmueble identificado con folio de Matricula Inmobiliaria No.50C-1679954 ubicado en la Avenida Calle 63 No.75-35 Apto.802 Etapa 3 Interior 5 Tercera Etapa Agrupación de Vivienda Altos de Normandia P.H. de esta ciudad, denunciado como de propiedad de la demandada NOHEMY LEAL SUESCUN. Para la práctica de esta diligencia se comisiona con amplias facultades de ley, a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad y/o al Alcalde Local y/o al Inspector Distrital de Policía de la zona respectiva y/o a la autoridad competente. Para el efecto líbrese el correspondiente Despacho comisorio con los insertos del caso.

Atendiendo lo normado en el inciso 3º del numeral 1 del art.48 del C. G. del P., se designa como secuestre al Sr. _____ de la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquesele en legal forma a través del comisionado sobre la fecha en que ha de practicarse la diligencia (art.49 ibídem).

2º. De otra parte, por cuanto revisado el Certificado de Tradición del bien inmueble trabado en la litis se evidencia la existencia del ACREEDOR HIPOTECARIO - GUSTAVO ALBERTO PENAGOS LOPERA., el Despacho con apoyo en lo normado en el art.462 del C. G. del P., según da cuenta la Anotación No.11, ORDENA su citación cuyo crédito se hará exigible si no lo fuera, para que lo haga valer bien sea en proceso separado o en el que se le cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal.

Notifíquesele como lo disponen los art.291 y 292 del C. G. del P.

La parte interesada suministre la dirección donde recibe notificaciones el acreedor hipotecario.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., octubre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO No.20-0320

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: MARIA ELENA ORTIZ NEYENM

Al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del art.440 del C. G. del P., procede el Juzgado a proferir auto que resuelve dentro de la ejecución arriba referenciada.

A N T E C E D E N T E S

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada y a la demandada MARIA ELENA ORTIZ NEYENM se le tuvo por notificado en la forma prevista en el art.8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, sin que oportunamente como lo evidencia el plenario, se hubiere esgrimido excepciones de mérito en el asunto.

C O N S I D E R A C I O N E S

1º. Presupuestos Procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2º. Revisión oficiosa de la ejecución.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto resolutorio en el Proceso Ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art.422 del C. G. del P. y por cuanto, de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad activa y pasiva de las partes.

3º. Oportunidad procesal.

A voces del Art.440 del C. G. del P. si vencido el término para proponer excepciones los ejecutados no hicieron uso de tal derecho, se proferirá auto que ordene seguir adelante la ejecución, que decrete el avalúo y remate de los bienes cautelados a los demandados o que en el futuro fueren objeto de tales medidas, que disponga la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada así se resolverá en este proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALUO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas para que con su producto se paguen el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

TERCERO: ORDENAR que con sujeción a lo normado en el artículo art.446 del C. G. del P., se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Para el efecto se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.800.000.00 pesos M/Cte., monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del Juzgado.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., octubre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020)
Ref: EJECUTIVO No.19-0892
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO: CARLOS ARTURO ARGUELLO DONADO

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho de conformidad con lo normado en el numeral 1 del art.366 del C. G. del P. le imparte su aprobación.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. _____ hoy veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte
(2020)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., octubre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020)
Ref: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA No.19-0510
DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S.
DEMANDADO: JOSE DANIEL BERNAL CASTILLO

En atención a lo manifestado en memorial que precede, el Despacho

D I S P O N E:

1°. Dar por terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria.

2°. Ordenar el levantamiento de la medida de aprehensión decretada en desarrollo del presente proceso sobre el vehículo de placas SYS35E. Oficiése a donde corresponda. En el oficio dirigido al parqueadero se deberá indicar que la entrega del automotor deberá ser a la parte actora.

3°. Disponer en favor de la parte demandante y a su costa, el desglose de los documentos adosados como base de la acción. Déjense las constancias de rigor para los fines legales pertinentes.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. _____ hoy veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte
(2020)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., octubre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO No.18-0654

DEMANDANTE: CONDOMINIO SANTA HELENA DE LOS VIRREYES P.H.

DEMANDADO: ANDREY FERNANDO CASTRO LEMUS y OTRO

Proceda la secretaría conforme se ordenó en auto datado 05 de octubre de 2020.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

-2-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÀ D.C.

NOTIFICACIÒN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. _____ hoy veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte
(2020)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., octubre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020)
Ref: EJECUTIVO No.18-0654
DEMANDANTE: CONDOMINIO SANTA HELENA DE LOS VIRREYES P.H.
DEMANDADO: ANDREY FERNANDO CASTRO LEMUS y OTRO

De conformidad con lo previsto en el art.599 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

1. Decretar el EMBARGO del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No.166-77102 denunciado como de propiedad de los demandados ANDREY FERNANDO CASTRO LEMUS y JAMILTON ROLANDO PEÑA LEMUS. Líbrese oficio a la Oficina correspondiente, comunicando la medida a fin de que se sirva tomar atenta nota de ella en los términos del art.593 del C. G. del P.

Una vez obre en el expediente el Certificado de Tradición y Libertad donde aparezca inscrito el embargo aquí decretado, se resolverá sobre su secuestro.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

-2-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____ hoy veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., octubre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020)
Ref: EJECUTIVO No.19-0838
DEMANDANTE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CIRO FULGENCIO SANABRIA ARIZA

Como quiera que dentro del término del emplazamiento no compareció el demandado a recibir notificación personal del auto mandamiento de pago librado en su contra, el Juzgado

D I S P O N E:

Designar como Curador Ad-Litem del emplazado CIRO FULGENCIO SANABRIA ARIZA, al Dr. JAVIER GUSTAVO AVELLA. Comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el art.49 del C. G. del P., haciéndole saber que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Si no acepta el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, será relevado inmediatamente, salvo justificación aceptada.

Igualmente recuérdesele, lo establecido en el numeral 7º del art.48 del C. G. del P.: *"La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quién desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."*

Adviértasele al auxiliar designado que en el evento que no comparezca o no justifique su inasistencia, se procederá a compulsar las copias respectivas y desde ya se ordena a secretaría envíe las copias (autos mandamiento de pago, emplazamiento y designación de auxiliar) a la autoridad respectiva e ingrese el expediente al Despacho.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., octubre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020)

Ref: DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO No.19-1404

DEMANDANTE: ANA ELIZABETH DUEÑAS QUIJANO

DEMANDADO: ARCADIO REINA RUIZ y OTROS

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, se torna procedente el reemplazo del auxiliar y en su lugar se designa como nuevo Curador Ad-Litem del emplazado ARCADIO REINA RUIZ y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGÚN DERECHO SOBRE EL BIEN OBJETO DE LA PRESENTE LITIS, al Dr. YEISON ANDRES GONZALEZ GONZALEZ. Comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el art.49 del C. G. del P., al correo electrónico yagg2yagg@gamil.com o a la dirección física Carrera 69 No.66-49 de esta ciudad, haciéndole saber que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Si no acepta el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, será relevado inmediatamente, salvo justificación aceptada.

Igualmente recuérdesele, lo establecido en el numeral 7º del art.48 del C. G. del P.: *"La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quién desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."*

Adviértasele al auxiliar designado que en el evento que no comparezca o no justifique su inasistencia, se procederá a compulsar las copias respectivas y desde ya se ordena a secretaría envíe las copias (autos admisorio, emplazamiento y designación de auxiliar) a la autoridad respectiva e ingrese el expediente al Despacho.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., octubre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020)
Ref: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL No.20-0438
DE: SANTIAGO MUÑOZ NIVIA

Teniendo en cuenta que el auxiliar anteriormente designado no tomo posesión del cargo, el Juzgado

D I S P O N E:

Designar como LIQUIDADOR al Sr. _____ de la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el art.49 del C. G. del P., haciéndole saber que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, so pena de ser relevado inmediatamente y excluido de la lista, salvo justificación aceptada.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotaciòn en Estado
No. _____ hoy veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte
(2020)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., octubre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020)
Ref: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL No.19-0434
DE: ROBERTINA GOMEZ

Teniendo en cuenta que el auxiliar anteriormente designado no tomo posesión del cargo, el Juzgado

D I S P O N E:

Designar como LIQUIDADOR al Sr. _____ de la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el art.49 del C. G. del P., haciéndole saber que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, so pena de ser relevado inmediatamente y excluido de la lista, salvo justificación aceptada.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. _____ hoy veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte
(2020)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., octubre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO No.20-0074

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.

DEMANDADO: EDGARDO FABIAN MUÑOZ JUNCO

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho de conformidad con lo normado en el numeral 1 del art.366 del C. G. del P. le imparte su aprobación.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'F. Álvarez Cortés', written over a horizontal line.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., octubre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020)
Ref: EJECUTIVO No.19-0390
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: ORLANDO BARRIOS LEAL

Como quiera que dentro del término del emplazamiento no compareció el demandado a recibir notificación personal del auto mandamiento de pago librado en su contra, el Juzgado

D I S P O N E:

Designar como Curador Ad-Litem del emplazado ORLANDO BARRIOS LEAL, al Dr. JAVIER GUSTAVO AVELLA. Comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el art.49 del C. G. del P., haciéndole saber que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Si no acepta el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, será relevado inmediatamente, salvo justificación aceptada.

Igualmente recuérdesele, lo establecido en el numeral 7º del art.48 del C. G. del P.: *"La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quién desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."*

Adviértasele al auxiliar designado que en el evento que no comparezca o no justifique su inasistencia, se procederá a compulsar las copias respectivas y desde ya se ordena a secretaría envíe las copias (autos mandamiento de pago, emplazamiento y designación de auxiliar) a la autoridad respectiva e ingrese el expediente al Despacho.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., octubre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO No.19-0866

DEMANDANTE: INGRID TATIANA BERNAL BARRERA

DEMANDADO: MARTIN EUDORO USAMA CUASPA

El Despacho se abstiene de tener por notificado al demandado MARTIN EUDORO USAMA CUASPA, como quiera que tanto en el trámite de la citación para diligencia de notificación personal como en el trámite de la notificación por aviso, se indicó de manera errónea la fecha del mandamiento de pago. Téngase en cuenta que la correcta es **09** de agosto de 2019 y no 02 de agosto de 2019 como allí se plasmó.

Por lo tanto y para evitar futuras nulidades, inténtese nuevamente la notificación sin incurrir en los yerros antes mencionados.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÀ D.C.

NOTIFICACIÒN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. _____ hoy veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte
(2020)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., octubre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020)
Ref: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA No.20-0058
DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A.
DEMANDADO: EDILMA CANDIA CESPEDES

En atención a lo manifestado en memorial que precede, el Despacho

D I S P O N E:

1°. Dar por terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2°. Ordenar el levantamiento de la medida de aprehensión decretada en desarrollo del presente proceso sobre el vehículo de placas IFM-953. Oficiase a donde corresponda. En el oficio dirigido al parqueadero se deberá indicar que la entrega del automotor deberá ser a la parte actora.

3°. Disponer en favor de la parte demandante y a su costa, el desglose de los documentos adosados como base de la acción. Déjense las constancias de rigor para los fines legales pertinentes.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. _____ hoy veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte
(2020)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., octubre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020)
Ref: EJECUTIVO No.19-0362
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL LA HERRADURA II ETAPA P.H.
DEMANDADO: MAHA SALIM ROCHELS

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 28 de febrero de 2020, el Despacho de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del numeral 1° del art.317 del Código General del Proceso,

DISPONE:

1°. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo de MENOR CUANTÍA de CONJUNTO RESIDENCIAL LA HERRADURA II ETAPA P.H. contra MAHA SALIM ROCHELS, por DESISTIMIENTO TACITO.

2°. Como consecuencia de lo anterior ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo del presente proceso. Oficiése a donde corresponda.

3°. Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes de aplicación a lo normado en el art.466 ibídem.

4°. Disponer en favor de la parte demandante y a su costa, el desglose de los documentos adosados como base de la acción. Déjense las constancias de rigor para los fines legales pertinentes.

5°. Condenar en costas a la parte actora.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. NOTIFICACIÒN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., octubre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO No.19-0398

DEMANDANTE: ANA DENISE QUINTANA QUINTANA

DEMANDADO: FUNDACIÓN CATÓLICA MISIONEROS MARIANOS

De conformidad con lo previsto en el numeral primero del art.317 del Código General del Proceso, se REQUIERE A LA PARTE ACTORA, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, proceda a realizar la notificación del auto mandamiento de pago al ente demandado FUNDACIÓN CATÓLICA MISIONEROS MARIANOS.

ADVIERTASELE que si no da cumplimiento a lo aquí mandado dentro del término indicado se procederá a dejar sin efectos la demanda y se dispondrá la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, CONDENÁNDOSE EN COSTAS, conforme lo ordenado en el inciso 2 del numeral primero de la citada norma.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

-2-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÀ D.C.

NOTIFICACIÒN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. _____ hoy veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte
(2020)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., octubre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO No.19-0398

DEMANDANTE: ANA DENISE QUINTANA QUINTANA

DEMANDADO: FUNDACIÓN CATÓLICA MISIONEROS MARIANOS

La apoderada de la parte actora deberá estarse a lo dispuesto en el inciso 3º del auto datado 07 de septiembre de 2020 (fol.23 cd.2).

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

-2-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÀ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. _____ hoy veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte
(2020)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., octubre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO No.19-0292

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN

DEMANDADO: MANUELA VALENCIA GRANADOS

Como quiera que dentro del término del emplazamiento no compareció la demandada a recibir notificación personal del auto mandamiento de pago librado en su contra, el Juzgado

D I S P O N E:

Designar como Curador Ad-Litem de la emplazada MANUELA VALENCIA GRANADOS, a la Dra. GLADYS ACOSTA CARO. Comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el art.49 del C. G. del P., al correo electrónico jurídica-acostacar@gmail.com haciéndole saber que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Si no acepta el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, será relevado inmediatamente, salvo justificación aceptada.

Igualmente recuérdesele, lo establecido en el numeral 7º del art.48 del C. G. del P.: *"La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quién desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."*

Adviértasele al auxiliar designado que en el evento que no comparezca o no justifique su inasistencia, se procederá a compulsar las copias respectivas y desde ya se ordena a secretaría envíe las copias (autos mandamiento de pago, emplazamiento y designación de auxiliar) a la autoridad respectiva e ingrese el expediente al Despacho.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., octubre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020)

Ref:

DEMANDANTE: LUIS ALFREDO DIAZ TARAZONA

DEMANDADO: CARMEN ACUÑA DE HURTADO

No se accede a la anterior solicitud, como quiera que la petición de conversión de títulos de depósito judicial deberá provenir directamente del Despacho Judicial pertinente, en este caso, de la Oficina de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'F. Álvarez Cortés', written over a horizontal line.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., octubre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020)
Ref: EJECUTIVO No.20-0246
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: ROBERTO ENRIQUE LLAMAS MARRUGO

Previo a tener por notificado al demandado ROBERTO ENRIQUE LLAMAS MARRUGO, y con fundamento en lo estatuido en el art.8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, afirmese bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informando además la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., octubre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020)
Ref: SUCESIÓN INTESTADA No.20-0020
DE: WILBER EDISSON MOLINA TRIANA

En atención a la solicitud que precede y de conformidad con lo previsto en el art.286 del C. G. del P., el Despacho

DISPONE:

CORREGIR el inciso 7º del auto aquí proferido el 03 de febrero de 2020 (folio 84), en el sentido de que el nombre completo del causante es WILBER EDISSON MOLINA TRIANA (q.e.p.d.) y no como allí se indicó.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. _____ hoy veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte
(2020)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., octubre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020)
Ref: EJECUTIVO No.17-0860
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.
DEMANDADO: NELLY CASADIEGO DE MARTINEZ y OTRO

Como quiera que el automotor objeto de la presente Litis se encuentra debidamente embargado, el Juzgado conforme lo normado en el numeral 6º y en el parágrafo del art.595 del C. G. del P.,

DISPONE:

Decretar el SECUESTRO del vehículo de placas HDN-114, el cual se encuentra ubicado en la Vereda La Isla predio Sauzalito Kilometro 3 vía Siberia del municipio de Funza Cundinamarca. Para la práctica de esta diligencia se comisiona con amplias facultades de ley, al señor Juez Civil Municipal de Funza Cundinamarca que por reparto corresponda. Para el efecto líbrese el correspondiente Despacho comisorio con los insertos del caso.

Atendiendo lo normado en el inciso 3º del numeral 1 del art.48 del C. G. del P., se designa como secuestre al Sr. _____ de la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquesele en legal forma a través del comisionado sobre la fecha en que ha de practicarse la diligencia (art.49 ibídem).

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. _____ hoy veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte
(2020)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., octubre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO No.19-1488

DEMANDANTE: MAURICIO JIMENEZ MALAGON

DEMANDADO: JOSE ALCIBIADES VERGARA TAUTIVA y OTROS

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho de conformidad con lo normado en el numeral 1 del art.366 del C. G. del P. le imparte su aprobación.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Álvarez Cortés', written over a light blue horizontal line.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. _____ hoy veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte
(2020)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., octubre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020)
Ref: EJECUTIVO No.19-1268
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: LUIS CARLOS BONILLA FERRO

Previo a proveer lo pertinente, deberá allegarse el poder otorgado por el ente actor a la entidad COBROACTIVO SAS y a su vez el certificado de existencia y representación legal de este último ente. Obsérvese que dicha documentación no se aportó.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'F. Álvarez Cortés', written over a light blue horizontal line.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., octubre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020)
Ref: EJECUTIVO No.17-1008
DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S.
DEMANDADO: HENRY ERITH NUÑEZ CORDOBA

Agréguese a los autos la anterior manifestación elevada por el apoderado de la parte actora, la cual será tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., octubre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020)
Ref: DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO No.19-0406
DEMANDANTE: MARIA LUBY SUAREZ CARDENAS
DEMANDADO: MARIA ELENA VANEGAS y OTROS

Para efectos de comunicarle al curador aquí designado YEISON ANDRES GONZALEZ GONZALEZ su nombramiento, se pone en conocimiento de la secretaría los datos del citado profesional del derecho, cuales son, correo electrónico yagg2yagg@gamil.com y dirección física Carrera 69 No.66-49 de esta ciudad. En consecuencia, proceda conforme se ordenó en auto datado 21 de septiembre de 2020 (fol.331).

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. NOTIFICACIÒN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____ hoy veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., octubre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020)
Ref: EJECUTIVO No.19-1274
DEMANDANTE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ALEJANDRO JAVIER ARIAS ARCILA

Teniendo en cuenta la anterior solicitud, se ordena a secretaría efectuarle la entrega al demandado ALEJANDRO JAVIER ARIAS ARCILA de los títulos de depósito judicial que se encuentren consignados para el presente juicio y que se le hubieren descontado por concepto de retención de sus cuentas, sino estuviere embargado el remanente. Oficiese en tal sentido al Banco Agrario y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., octubre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020)
Ref: DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL No.20-0180
DEMANDANTE: INTEGRAL S.A.
DEMANDADO: LABORATORIO MISAEL GUERRA SAS

Previo a tener por notificado al ente demandado LABORATORIO MISAEL GUERRA SAS, deberá allegarse el cotejo y/o la constancia de envío tanto del auto admisorio como de la demanda.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Álvarez Cortés', written over a light blue circular stamp.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. NOTIFICACIÒN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., octubre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020)
Ref: DECLARATIVA REIVINDICATORIA No.19-0432
DEMANDANTE: CORPORACIÓN EL MINUTO DE DIOS
DEMANDADO: JOSE PASTOR OTAVO y OTRA

De conformidad con lo previsto en el art.323 del C. G. del P., se CONCEDE en el efecto SUSPENSIVO y para ante el Superior, JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO – REPARTO- de esta ciudad, el recurso de APELACION interpuesto por la parte actora contra la sentencia anticipada proferida el 13 de octubre de la presente anualidad. Oficiese en tal sentido y déjense las constancias del caso.

Previas las constancias de Ley, por SECRETARIA remítase el expediente digitalizado al Superior, a través de la Oficina Judicial, a fin que se surta el recurso de alzada aquí concedido.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. NOTIFICACIÒN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____ hoy veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., octubre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020)

Ref: DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO No. 19-0722

DEMANDANTE: ESNEDA LOPEZ MARTINEZ y OTRA

DEMANDADO: ALFONSO ANGEL CUADRADO BECERRA y OTROS

Teniendo en cuenta que la abogada aquí designada aceptó el nombramiento efectuado, proceda la secretaría a efectuarle la respectiva acta de notificación enviándosela al correo electrónico por ella suministrado junto con el traslado de la demanda, informándosele que la misma deberá ser suscrita y reenviada a este Despacho Judicial, aclarando que el nombre correcto de la profesional es GLORIA STELLA ARANGO RINCON y no como quedó consignado en el correo que se le envió.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÀ D.C.

NOTIFICACIÒN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. _____ hoy veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte
(2020)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., octubre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020)

Ref: DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO No. 16-0168

DEMANDANTE: CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA

DEMANDADO: GLORIA SANTOS DE LEON y OTROS

Se RECONOCE personería para actuar al Dr. HUGO ALEJANDRO TAPIERO RODRIGUEZ como apoderado sustituto de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folio 215.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

-3-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. _____ hoy veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte
(2020)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., octubre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020)
Ref: DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO No. 16-0168
DEMANDANTE: CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA
DEMANDADO: GLORIA SANTOS DE LEON y OTROS

En atención a la solicitud visible a folio 217, el apoderado de la parte actora deberá estarse a lo dispuesto en autos datados 01 de octubre de 2018 (fol.207) y 11 de febrero de 2019 (fol.213). En consecuencia, proceda a tramitar integralmente el oficio No.0881 del 18 de marzo de 2019.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

-3-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. NOTIFICACIÒN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., octubre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020)
Ref: DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO No. 16-0168
DEMANDANTE: CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA
DEMANDADO: GLORIA SANTOS DE LEON y OTROS

De conformidad con lo previsto en el numeral primero del art.317 del Código General del Proceso, se REQUIERE A LA PARTE ACTORA, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto de ésta misma data.

ADVIERTASELE que si no da cumplimiento a lo aquí mandado dentro del término indicado se procederá a dejar sin efectos la demanda y se dispondrá la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, CONDENÁNDOSE EN COSTAS, conforme lo ordenado en el inciso 2 del numeral primero de la citada norma.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

-3-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., octubre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020)

Ref: DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO No.17-1220

DEMANDANTE: MARIA ELENA RUBIANO VARGAS y OTRA

DEMANDADO: MERCEDES RUBIANO VARGAS y OTROS

Teniendo en cuenta la petición que antecede, se ordena REQUERIR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva, para que se sirva dar respuesta o informar el trámite dado al oficio No.3968 del 01 de noviembre de 2019, recibido por ellos el 09 de marzo de 2020. Líbrese comunicación en tal sentido anexando copia del oficio por ellos recibido.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÀ D.C.

NOTIFICACIÒN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. _____ hoy veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte
(2020)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., octubre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020)

Ref: DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO No.18-0202

DEMANDANTE: LUZ MAGNOLIA GARCIA ROJAS

DEMANDADO: PORTAFOLIO GCM CREAR PAIS S.A. EN LIQUIDACIÓN

Agréguese a los autos y para los fines pertinentes a que hubiere lugar, el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de la Litis, en el cual se evidencia la inscripción de la demanda.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

-3-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. _____ hoy veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte
(2020)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., octubre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020)
Ref: DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO No.18-0202
DEMANDANTE: LUZ MAGNOLIA GARCIA ROJAS
DEMANDADO: PORTAFOLIO GCM CREAR PAIS S.A. EN LIQUIDACIÓN

Obre en autos las anteriores publicaciones edictales realizadas en legal forma.

Para tal efecto, de conformidad con lo previsto en el art.10º del Decreto 806 de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*, proceda la secretaría a dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5º del art.108 del C. G. del P., en concordancia con lo señalado en el art.5 del Acuerdo No.PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 emanado de la Sala Administrativa del C. S. de la J., esto es, incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, la información referida en las disposiciones citadas.

Verificada la publicación de la información en el respectivo Registro, con la constancia en el proceso, contabilícese el término para que el emplazamiento quede surtido.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

-3-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____ hoy veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., octubre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020)
Ref: DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO No.18-0202
DEMANDANTE: LUZ MAGNOLIA GARCIA ROJAS
DEMANDADO: PORTAFOLIO GCM CREAR PAIS S.A. EN LIQUIDACIÓN

De conformidad con lo previsto en el numeral primero del art.317 del Código General del Proceso, se REQUIERE A LA PARTE ACTORA, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, proceda a dar **íntegro** cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda.

ADVIERTASELE que si no da cumplimiento a lo aquí mandado dentro del término indicado se procederá a dejar sin efectos la demanda y se dispondrá la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, CONDENÁNDOSE EN COSTAS, conforme lo ordenado en el inciso 2 del numeral primero de la citada norma.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

-3-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. NOTIFICACIÒN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____ hoy veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., octubre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020)
Ref: DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO No.17-0684
DEMANDANTE: FLOR ALBA JAIMES REYES
DEMANDADO: LUIS FELIPE ARIAS HERRERA y OTROS

Teniendo en cuenta que el abogado aquí designado aceptó el nombramiento efectuado, proceda la secretaría a efectuarle la respectiva acta de notificación al profesional JOSE FERNANDO RAMIREZ PULIDO enviándosela al correo electrónico por él suministrado junto con el traslado de la demanda, informándosele que la misma deberá ser suscrita y reenviada a este Despacho Judicial.

Una vez obre la contestación de la demanda, se resolverá lo pertinente a la fijación de gastos provisionales de curaduría.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., octubre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020)
Ref: DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO No.18-0034
DEMANDANTE: JORGE EXELINO PORRAS GONZALEZ
DEMANDADO: TIMO LEON QUINTERO SANDOVAL (q.e.p.d.) y OTROS

No se accede a la solicitud visible a folio 367,
en tanto no se dan los presupuestos establecidos en el art.317 del C. G.
del P.

Proceda la secretaria a incluir la presente
providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

-2-

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Álvarez Cortés', with a long horizontal stroke extending to the right.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. _____ hoy veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte
(2020)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., octubre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020)

Ref: DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO No.18-0034

DEMANDANTE: JORGE EXELINO PORRAS GONZALEZ

DEMANDADO: TIMO LEON QUINTERO SANDOVAL (q.e.p.d.) y OTROS

Obre en autos la constancia de la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del diario EL NUEVO SIGLO de que trata el parágrafo 2º del art.108 del C. G. del P..

Como quiera que dentro del término del emplazamiento no compareció el demandado a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda, el Juzgado

D I S P O N E:

Designar como Curador Ad-Litem de los emplazados JAIME QUINTERO JOYA, EDGAR QUINTERO JOYA, EMERSON QUINTERO JOYA y HEREDEROS INDETERMINADOS DE TIMO LEON QUINTERO SANDOVAL (q.e.p.d.), al Dr. GERARDO TARAZONA MENDOZA. Comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el art.49 del C. G. del P., al correo electrónico gerazona@hotmail.com haciéndole saber que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Si no acepta el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, será relevado inmediatamente, salvo justificación aceptada.

Igualmente recuérdesele, lo establecido en el numeral 7º del art.48 del C. G. del P.: *"La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quién desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."*

Adviértasele al auxiliar designado que en el evento que no comparezca o no justifique su inasistencia, se procederá a compulsar las copias respectivas y desde ya se ordena a secretaría envíe las copias (autos admisorio, emplazamiento y designación de auxiliar) a la autoridad respectiva e ingrese el expediente al Despacho.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

-2-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., octubre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020)
Ref: EJECUTIVO No.17-1460
DEMANDANTE: JOSE ADRIANO GONZALEZ
DEMANDADO: JORGE ELIECER MARCIALES GONZALEZ

Téngase en cuenta que el apoderado del demandado JORGE ELIECER MARCIALES GONZALEZ dentro de la oportunidad legal contestó la demanda y propuso medios exceptivos.

Del escrito de excepciones de mérito presentado por la pasiva, córrase traslado a la actora por el término de diez (10) días, conforme a lo previsto en el art.443 del C. G. del P.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

-6-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. NOTIFICACIÒN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., octubre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020)
Ref: EJECUTIVO No.17-1460
DEMANDANTE: JOSE ADRIANO GONZALEZ
DEMANDADO: JORGE ELIECER MARCIALES GONZALEZ

No se accede a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora y visible a folios 181 a 186, toda vez que los proveídos aquí proferidos el 16 de septiembre del año que avanza, son suficientemente claros, precisos, enfáticos, se ajustan a la realidad procesal y han resuelto plenamente las peticiones incoadas por los extremos litigiosos, por tanto no hay lugar a aclaración alguna.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

-6-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotaci3n en Estado
No. _____ hoy veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte
(2020)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., octubre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO No.17-1460

DEMANDANTE: JOSE ADRIANO GONZALEZ

DEMANDADO: JORGE ELIECER MARCIALES GONZALEZ

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto por el apoderado del demandante contra la decisión tomada en auto calendaro 16 de septiembre del año en curso, visto a folio (12 cd.2), mediante el cual se resolvió sobre una medida cautelar.

Arguye el censor, en síntesis que se permite efectuar el Despacho, que solicitó el embargo del bien inmueble identificado con folio de Matricula Inmobiliaria No.50S-40268339 y de unos remanentes ante el Juzgado 5 Civil del Circuito de Ejecución de esta ciudad.

Comenta que al revisar el expediente que cursa en dicho juzgado, se dio cuenta que el bien ya se encontraba embargado por cuenta de ese Despacho.

Indica que el 19 de enero de 2018 radicó en la secretaría general el oficio de remanentes, razón por la cual no es de su resorte realizar la gestión ante registro de instrumentos públicos, cuando ya tiene conocimiento que el inmueble se encuentra embargado.

Alega que la exigencia de que debe realizar las gestiones ante dicho juzgado es desproporcionada, pues no hace parte de ese proceso judicial.

Previo a resolver se efectúan las siguientes

CONSIDERACIONES:

De plano resalta la no prosperidad del recurso interpuesto, en primer término, se reliva al inconforme que los medios de impugnación tienen por objeto subsanar los yerros en que haya incurrido el fallador al proferir las providencias, evento que no acontece en el sub lite, y por otro lado, tampoco son para aportar documentos que se han debido allegar en su debida oportunidad, conforme lo está efectuando el togado, razón por la cual la providencia recurrida se mantendrá incólume.

Para el efecto, el art.599 del C. G. del P. en uno de sus apartes establece que al decretar los embargos y secuestros, el juez podrá limitarlos a lo necesario, como efectivamente aquí aconteció.

Ahora bien, al interior del asunto que aquí nos ocupa se decretó tanto el embargo de los remanentes, como el de un inmueble, bien que para el momento de deprecarse la medida para este juzgador era suficiente en aras de garantizar el crédito aquí perseguido. Sin embargo, hasta el día de hoy no se tiene la certeza de la situación jurídica que recae sobre ese predio, en tanto, según el decir del abogado actor, dicho inmueble se encuentra embargado por otro estrado judicial

desde el mes de enero del año 2018, empero no arrima prueba documental que acredite dicha manifestación, obsérvese que del año 2018 a la fecha ha transcurrido tiempo suficiente para que el folio de Matricula Inmobiliaria 50S-40268339 hubiese presentado novedades.

Como si lo anterior fuera poco, al momento de proferirse el auto objeto de reproche, tampoco se tenía conocimiento de las resultas de la medida cautelar de embargo de remanentes, más aún cuando ni siquiera el profesional del derecho había arrimado la constancia de radicación del Oficio No.0145 del 18 de enero de 2018, lo cual vino a anexar con el memorial del recurso que aquí se está desatando.

Sumado a ello, no se tiene la certeza que dentro del embargo de remanentes, se encuentre incluido el bien inmueble identificado con folio de Matricula Inmobiliaria No.50S-40268339.

De igual manera, yerra nuevamente el togado en su interpretación, frente a que este estrado judicial le exigió realizar las gestiones ante el Juzgado 5 de Ejecución de Bogotá, en tanto lo indicado en el proveído de fecha 14 de septiembre hogaño (fol.12 cd.), es que su obligación como apoderado es instaurar la correspondiente solicitud a este Despacho, previa comprobación de la radicación del oficio No.0145 del 18 de enero de 2018, para luego este juzgador ordenar requerir a esa oficina judicial, en aras que emita respuesta a la orden de embargo de remanentes aquí emanada y que pese a que no ha procedido en tal sentido, el suscrito en proveído de ésta misma fecha, ordenará a la secretaría que proceda a requerir a ese estrado judicial para que de contestación a la mayor brevedad posible.

Se le aclara al apoderado, que este Despacho Judicial en ningún momento le ha negado medida cautelar alguna, por el contrario en pro de garantizar el pago de la obligación aquí demandada, mediante auto datado 17 de enero de 2018 se accedió a dos de las cautelas por él deprecadas, tales como el embargo sobre el inmueble identificado con folio de Matricula Inmobiliaria No.50S-40268339 y el embargo de los remanentes ante el Juzgado 5 Civil del Circuito de Ejecución de esta ciudad, así mismo en ese proveído se le hizo saber que se limitaban los embargos hasta que se tuviera conocimiento de las resultas de los decretados, lo que se itera a la fecha no ha sucedido.

Para perfeccionar dichas ordenes, la secretaría procedió con la elaboración del Oficio No.144 del 18 de enero de 2018 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad y el Oficio No.145 del 18 de enero de 2018 encaminado al Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ejecución de Bogotá, siendo retirados por la parte actora desde el 18 de enero de 2018.

No obstante, han pasado mucho más de dos años sin que el abogado actor hubiese aportado las constancias de radicación de los mismos, dado que tan solo con el memorial aquí radicado el 22 de septiembre de 2020 se vino a arrimar su constancia de radicación del oficio contentivo del embargo de remanentes ante la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, como tampoco ha elevado petición relativa a que se ordene a la secretaría requerir a ese juzgado, con el fin de establecer si la medida fue o no efectiva.

Sucede lo mismo frente al oficio del embargo del inmueble identificado con folio de Matricula Inmobiliaria No.50S-

40268339, pese a que fue retirado desde el 19 de enero de 2018, a la fecha no se sabe la resulta del mismo, puesto que no obra respuesta de la oficina de registro correspondiente, como tampoco un certificado de tradición y libertad que de cuenta que no se perfeccionó el embargo; ahora con base en la afirmación en el entendido que tal comunicación no fue diligenciada, el abogado desconoció el procedimiento procesal a seguir, es decir, lo correcto ha debido ser proceder con la devolución del original del oficio sin tramitar o en su defecto solicitar el desistimiento de esa cautela, para así darle claridad al Despacho y acceder con las otras medidas solicitadas, lo que al día de hoy no ha acontecido.

En tal orden de ideas, la decisión atacada contenida en auto de fecha 16 de septiembre del año que avanza (fol.12 cd.2) se mantendrá por encontrarse ajustada a Derecho.

En lo atinente al recurso de apelación subsidiariamente interpuesto, por ser procedente de acuerdo con lo normado en el numeral 8° del art.321 del C. G. del P., y por cuanto de la observación que se efectúa al expediente, se evidencia que los fundamentos con que se presenta el recurso de reposición, son los mismos argumentos con lo que eleva el recurso de apelación y sumado a ello, lo expuesto por la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, en Sentencia STC18006-2016, este se concederá.

En mérito de lo brevemente expuesto, el
Despacho

RESUELVE:

1°. NO REVOCAR el proveído calendado 16 de septiembre del año que avanza (fol.12 cd.2).

2°. CONCEDER el Recurso de APELACION subsidiariamente interpuesto y en el efecto DEVOLUTIVO, para lo cual la parte interesada deberá suministrar las expensas necesarias para la reproducción y/o digitalización del expediente, así como del presente proveído, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del auto que nos ocupa, so pena de declararse desierto.

Canceladas las expensas, proceda la Secretaría a remitir el expediente digitalizado al señor Juez Civil del Circuito de esta ciudad y por conducto de la Oficina Judicial, a fin de que se surta el recurso de alzada aquí concedido, siendo abonado al Juzgado 43 Civil del Circuito de esta ciudad, donde ya se conoció del presente asunto.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

-6-



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., octubre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020)
Ref: EJECUTIVO No.17-1460
DEMANDANTE: JOSE ADRIANO GONZALEZ
DEMANDADO: JORGE ELIECER MARCIALES GONZALEZ

Pese a no obrar petición por cuenta de la parte demandante, al evidenciarse la constancia de radicación del oficio mediante el cual se comunicó el embargo de remanentes, se ordena REQUERIR al Juzgado 5 Civil del Circuito de Ejecución de esta ciudad para que se sirva dar respuesta o informar el trámite dado al oficio No.0145 del 18 de enero de 2018, recibido por ellos el 19 de enero del mismo año. Líbrese comunicación en tal sentido anexando copia del oficio por ellos recibido.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

-6-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. NOTIFICACIÒN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., octubre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO No.17-1460

DEMANDANTE: JOSE ADRIANO GONZALEZ

DEMANDADO: JORGE ELIECER MARCIALES GONZALEZ

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto por el apoderado del demandado contra la decisión tomada en auto calendado 16 de septiembre del año en curso, visto a folios (9 a 12 cd.4), mediante el cual se resolvió el incidente de nulidad.

Arguye el censor, en síntesis que se permite efectuar el Despacho, que aparentemente las notificaciones se realizaron en la Transversal 19A No.47A-04 Sur barrio Santa Lucia de esta ciudad, pero no es el domicilio del demandado.

Comenta que su cliente posee un inmueble que está dividido en dos partes separadas, una a donde supuestamente enviaron la notificación (Transversal 19A No.47A-04 Sur), donde viven personas con las que su poderdante no tiene buenas relaciones; y la otra parte es en la Diagonal 47A Sur No.19A-33 que efectivamente si es el domicilio del demandado, lugar que es conocido fehacientemente por el demandante desde hace muchos años, ya que allí quedaba la empresa que habían creado los dos y que da cuenta el documento de creación de la sociedad.

Indica que bajo ese supuesto la notificación se envió a un sitio que no era la residencia del demandado, que aunque sí lo conocen no implica que residiera en ese lugar.

Narra que las notificaciones se enviaron y entregaron en una dirección que no es la del domicilio y residencia de su representado, actividad del demandante posiblemente intencional, por cuanto debió enviarlas a la dirección que él conocía, situación que se ocultó al proceso.

Alega que al no tener acceso al expediente, no sabe si efectivamente el cotejo de esos documentos existe y certifican que efectivamente el demandado reside en ese lugar, pues de existir sería una información falsa.

Aduce que igualmente con el aviso no se acompañó copia del auto mandamiento de pago, lo cual le llegó por accidente a su prohijado.

Informa que cuando se acercó a la secretaría a retirar las copias y conocer el proceso, no aparecían las constancias del envío del aviso, que al presentarse con el poder y el aviso, en la baranda se le debió realizar la anotación de eso y entregar las copias para el conteo de los términos una vez se constatará el trámite de citatorio y aviso.

Delata que el Despacho lo tuvo por notificado por conducta concluyente, cuando presentó el incidente y el recurso, lo que no debió ocurrir.

Manifiesta que al presentarse con el poder y copia del aviso, debió tenerse por notificado al demandado y así la secretaría hacerle entrega de las copias del expediente y poder revisarlo.

Hace saber que el Despacho en auto manifestó que solo hasta el 15 de febrero de 2020 el demandante arrimó el trámite del art.291 del C. G. del P., lo que le hace presumir dos cosas, una que dicho trámite se envió después del aviso de que trata el art.292 ibidem, incumpliendo con la ley y la segunda que cuando presentó la nulidad y el recurso, en el expediente no existía prueba de la realización de la diligencia.

Informa que es obvio que al no tener acceso al expediente, no pudo haber pedido declaraciones de los testigos que recibieron o no los documentos y haber corroborado esa situación.

Que es tan grave la situación de violación del derecho de defensa de su protegido, que a la fecha no tienen copia del auto mandamiento de pago, ni ninguna pieza procesal, por tanto la notificación no cumplió su finalidad y en la actualidad aún no la cumple.

Previo a resolver se efectúan las siguientes

CONSIDERACIONES:

De plano resalta la no prosperidad del recurso interpuesto, en primer término, se relievaa al inconforme que los medios de impugnación tienen por objeto subsanar los yerros en que haya incurrido el fallador al proferir las providencias, evento que no acontece en el sub lite.

Revisado nuevamente el plenario y siguiendo los preceptos de las normas 291 y 292 del C. G. del P., el abogado del demandante radicó memorial el 14 de enero hogaño (fol.110 cd.1) informando al Juzgado la dirección correspondiente donde debía ser notificado el demandado JORGE ELIECER MARCIALES GONZALEZ.

Siendo así que con fecha 15 del mismo mes y año, adjuntó el trámite de la diligencia de notificación personal de que trata el art.291 del C. G. del P., enviado a la dirección Transversal 19A No.47A-04 Sur Barrio Santa Lucía, en cuyos documentos se evidencia tanto la copia de la comunicación debidamente cotejada y sellada, como el certificado de su entrega a la dirección respectiva emitidos por la empresa de servicio postal, donde certifican que fue entregado a la señora JENNY GARCIA con C.C. No.52149696, confirmando que el destinatario vive en ese lugar y donde además se refleja su rúbrica (fols.106 a 108).

Seguidamente, procedió con el envío de la notificación por aviso a que se refiere el art.292 ibídem, a la misma dirección a donde se dirigió la citación, y que de igual manera dio como resultado positivo, siendo recibida por el señor JONATHAN MARCIALES MORA con identificación 80216030, tal y como consta en los soportes visibles a folios 119 a 122, contentivos de la certificación de entrega, aviso, mandamiento de pago y adición debidamente cotejados y sellados por la empresa de servicio postal.

Ahora, como ya se indicará en oportunidad anterior, dado que en el expediente no reposaban los trámites de la diligencia de notificación por aviso de que trata el art.292 del C. G. del P., este Despacho dio por notificado al demandado JORGE ELIECER MARCIALES GONZALEZ por CONDUCTA CONCLUYENTE del auto mandamiento de pago librado en su contra, de conformidad con lo previsto en el artículo 301 del C. G. del P., sin embargo dicha decisión fue revocada, en la medida que a folios 119 a 122 se percató el trámite contentivo de la notificación por aviso de que trata el art.292 del C. G. del P., junto con el memorial obrante a folios 123 y 124, con el cual el apoderado de la parte actora informaba el resultado positivo de esa gestión, memorial radicado en la secretaría del juzgado el 05 de febrero del año que avanza, pero que al no haberse agregado al expediente por parte de la secretaría, este juzgador no tenía conocimiento del mismo.

En consecuencia, surtidos esos trámites, el suscrito al constatar los cotejos del auto mandamiento de pago, su modificación y los trámites de las notificaciones realizados en legal forma, procedió a tener por notificado al demandado JORGE ELIECER MARCIALES GONZALEZ en la forma establecida en los arts.291 y 292 del C. G. del P.

Por tanto, al ser enviados de manera correcta los dos trámites a la dirección informada por la parte actora y donde queda ubicado el bien inmueble de propiedad del ejecutado sobre el cual se deprecó el embargo, no se entiende la razón por la cual argumenta el demandado haber recibido únicamente el aviso, cuando se repite las dos diligencias se remitieron al mismo destino. Adicionalmente, el hecho de que el bien de propiedad del señor JORGE ELIECER MARCIALES GONZALEZ se encuentre dividido y/o separado, y que tenga enemistad con las personas que lo habitan, no son razones suficientes para alegar una indebida notificación, más aún cuando las personas que recibieron la documentación manifestaron que el citado si residía allí.

En el mismo sentido, alega que al no tener acceso al expediente no pudo deprecar las pruebas testimoniales de las dos personas que afirmaron que el demandado si residía en dicho lugar, en aras de desvirtuar la entrega de las comunicaciones, pero aduce que su representado tiene malas relaciones con los individuos que viven en una parte del inmueble, concluyéndose de esta manera que sí tiene conocimiento de quienes recibieron las notificaciones. Y como si ello fuera poco, tampoco deprecó prueba alguna tendiente a desvirtuar la información rendida por la empresa de mensajería, la cual se entiende veraz y con plena validez.

En otro contexto, si bien es cierto el estado de emergencia sanitaria por el que estamos atravesando en virtud de la propagación del COVID-19, situación que generó entre otros aspectos, la suspensión de los términos judiciales, no lo es menos, que desde el mismo momento en que se reactivaron todas las actividades judiciales, este Despacho Judicial ha venido trabajando de manera ardua, garantizando el acceso a la administración de justicia de las partes en los diferentes procesos judiciales a cargo del juzgado, en aras de velar por el debido proceso y la publicidad, permitiendo a todos los sujetos procesales accedan a la instalaciones de la oficina, previa solicitud vía correo electrónico, por ende si el togado considera que no tuvo acceso al expediente, es por la potísima razón que se percató de las actuaciones surtidas al interior del proceso que nos ocupa, ad portas de vencerse los términos con que contaba para ejercer su derecho. Para mayor claridad, se le hace saber que el expediente permaneció en la secretaría del

juzgado desde el 13 de marzo de la presente anualidad y desde cuando se levantó la suspensión de los términos, esto es, desde el 1 de julio de 2020 y hasta el 8 de septiembre, ya que ingresó al Despacho el 09 de septiembre avante, lo que significa que tuvo un poco más de un mes, para solicitar se le concediera una cita en pro de inspeccionar y estudiar el expediente.

En aras de aceptar otra tesis, tampoco le asiste la razón al recurrente, en tanto la norma 136 de igual codificación, en uno de sus apartes señala que la nulidad se considera saneada cuando a pesar del vicio el acto procesal cumplió su finalidad y no se violó el derecho de defensa, lo que aquí aconteció por cuanto al recurrir el mandamiento de pago se cumplió con la finalidad y no se le violó el derecho de defensa y/o contradicción, en la medida de que se les enteró de la existencia del juicio que nos ocupa e hizo uso de los mecanismos que la ley les otorga, además que una vez se desató la reposición contra la orden de apremio, dentro del término establecido contestó la demanda y presento medios exceptivos, de los cuales en providencia de ésta misma data se está corriendo traslado a la parte actora.

Para mayor claridad sobre la presentación en tiempo tanto del recurso como de las excepciones, se procede nuevamente a dilucidar la situación respecto del conteo de los términos. La notificación por aviso se entregó el 24 de enero de 2020, tal y como se aprecia a folio 119, y al tenor de lo establecido en el art.292 del C. G. del P., la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, siendo que los términos para la pasiva comenzaron a correr a partir del 28 de enero del año que avanza y no desde el 27 como lo pretendía hacer ver el apoderado actor.

De igual manera el art.91 de la misma norma, consagra que cuando la notificación del auto mandamiento de pago se surta por aviso, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los 3 días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

En el mismo sentido el art.118 del referido estatuto señala que mientras el expediente esté al Despacho no correrán los términos, los cuales se reanudarán el día siguiente al de la notificación de la providencia.

Bajo las anteriores aclaraciones, tenemos que el expediente ingresó al Despacho el 04 de febrero de este año, data desde la cual no se contabilizaron términos, siendo reanudados a partir del día siguiente al de la notificación del auto datado 27 de febrero, es decir, desde el 02 de marzo, inclusive.

Siendo así, dado que el aviso fue entregado el día 24 de enero de 2020, los 3 días para el retiro de copias corrieron desde el 28, 29 y 30 de enero y en seguida a partir del 31 de enero, empezó a surtirse los tres días de ejecutoria tendientes a que la pasiva interpusiera recurso de reposición contra la orden de apremio, los cuales serían 31 de enero, 3 de febrero y 2 de marzo, dado que desde el 4 de febrero el proceso ingresó al Despacho y no podían contabilizar términos. Por lo tanto, el recurso allegado el 03 de febrero avante (fols.116 y 117) se radicó en tiempo.

En el mismo sentido, se aclara que al recurrirse la orden de apremio, dicho auto no se encontraba ejecutoriado y por ende no podía seguirse contabilizando lapso de traslado, quedando suspendido el término para la contestación de la demanda y la interposición de excepciones, hasta tanto este juzgador no desatará la reposición, lo que ocurrió con proveído del 16 de septiembre del año que avanza (fols.148 a 150). En tanto, se concluye que con la presentación en tiempo de la contestación de la demanda y la presentación de excepciones, se cumplió igualmente con la finalidad del acto procesal.

En tal orden de ideas, la decisión atacada contenida en auto de fecha 16 de septiembre del año que avanza (fols.9 a 12 cd.4) se mantendrá por encontrarse ajustada a Derecho.

En lo atinente al recurso de apelación subsidiariamente interpuesto y por ser procedente de acuerdo con lo normado en el numeral 6° del art.321 del C. G. del P., y por cuanto de la observación que se efectúa al expediente, se evidencia que los fundamentos con que se presenta el recurso de reposición, son los mismos argumentos con lo que eleva el recurso de apelación y sumado a ello, lo expuesto por la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, en Sentencia STC18006-2016, este se concederá.

En mérito de lo brevemente expuesto, el
Despacho

RESUELVE:

1°. NO REVOCAR el proveído calendado 16 de septiembre del año que avanza (fols.9 a 12 cd.4).

2°. CONCEDER el Recurso de APELACION subsidiariamente interpuesto y en el efecto DEVOLUTIVO, para lo cual la parte interesada deberá suministrar las expensas necesarias para la reproducción y/o digitalización del expediente, así como del presente proveído, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del auto que nos ocupa, so pena de declararse desierto.

Canceladas las expensas, proceda la Secretaría a remitir el expediente digitalizado al señor Juez Civil del Circuito de esta ciudad y por conducto de la Oficina Judicial, a fin de que se surta el recurso de alzada aquí concedido, para que sea abonado al Juzgado 43 Civil del Circuito de esta ciudad, donde ya se conoció del presente asunto.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

-6-



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., octubre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020)
Ref: EJECUTIVO No.17-1460
DEMANDANTE: JOSE ADRIANO GONZALEZ
DEMANDADO: JORGE ELIECER MARCIALES GONZALEZ

Por cuanto mediante providencias de esta misma data, se concedieron los recursos de apelación interpuestos por los extremos litigiosos, el suministro de las expensas allí ordenadas, se cancelarán en una proporción del 50% a cada parte, a afectos de remitir el expediente digitalizado al juez civil del circuito.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

-6-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
